



DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión
Secretaría General
Secretaría de Servicios Parlamentarios
Centro de Documentación, Información y Análisis

DOF 20-06-2008

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008

PROCESO LEGISLATIVO	
01	08-02-2007 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Presentada por el Dip. Juan Francisco Rivera Bedoya, del grupo parlamentario del PRI. Se turnó a la Comisión de Justicia. Gaceta Parlamentaria, 08 de febrero de 2007.
02	06-12-2007 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Aprobado con 356 votos en pro y 1 abstención. Se turnó a la Cámara de Senadores. Gaceta Parlamentaria, 04 de diciembre de 2007. Discusión y votación, 06 de diciembre de 2007.
03	11-12-2007 Cámara de Senadores. MINUTA proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles. Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera. Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2007.
04	22-04-2008 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles. Aprobado con 72 votos en pro. Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales. Gaceta Parlamentaria, 22 de abril de 2008. Discusión y votación, 22 de abril de 2008.
05	20-06-2008 Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de junio de 2008.

08-02-2007

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles. Presentada por el Dip. Juan Francisco Rivera Bedoya, del grupo parlamentario del PRI.

Se turnó a la Comisión de Justicia.

Gaceta Parlamentaria, 08 de febrero de 2007.

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN FRANCISCO RIVERA BEDOYA, DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI

El que suscribe, diputado federal por el estado de Nuevo León, Juan Francisco Rivera Bedoya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con base en la facultad que me confiere el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se permite someter a la consideración del Pleno de la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión proyecto de decreto por el que se modifica el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Exposición de Motivos

Derivado de la necesidad de que nuestra legislación este acorde con los tiempos que actualmente se viven y que responden generalmente a la necesidad de regir la realidad jurídica en que se encuentra inmerso un pueblo determinado y, por ello, su fuente de inspiración procede rigurosamente de fenómenos sociales, económicos y políticos preexistentes en una época y lugar también determinados; o bien, para que dicha normatividad se ajuste a las exigencias impuestas por la sociedad a que se encuentra dirigida para poder alcanzar su conveniente y efectiva aplicación. Así podemos concluir que los procesos sociales son dinámicos y como tales deben ser motivo de adecuación en su normativa jurídica que los rige.

El Código Federal de Procedimientos Civiles que nos rige fue publicado desde el 24 de febrero de 1943, por lo que algunas de las disposiciones que contiene hacen nugatoria su aplicación en la actualidad, por lo que se propone la reforma sobre el medio de apremio contenido en el artículo 59, fracción I, del citado código con que pueden contar los tribunales federales a efecto de que puedan hacer cumplir sus determinaciones y que esos medios de apremio tengan una estrecha relación con la aplicación de dicha legislación en la época actual.

En este sentido, resulta que el medio de apremio de carácter económico que actualmente dispone el Código Federal de Procedimientos Civiles ya no tiene una aplicación efectiva, toda vez que la multa que prevé la fracción primera del citado código nunca tuvo una modificación a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación del 24 de febrero de 1943; derivado de ello, las expresiones en moneda nacional contenidas en la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles no se adecuaron a la realidad jurídica y económica en que tiene aplicación; tampoco se adecuó al decreto por el que se crea una nueva Ley Monetaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.

En virtud de lo señalado con antelación, la cantidad que se impone como multa por parte de los juzgadores federales a los gobernados como medida de apremio derivado de la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles se entiende hecha en viejos pesos, de manera tal que, al computar, expresar o pagar la cantidad establecida como multa conforme a la nueva unidad monetaria, debe aplicarse la equivalencia establecida en el artículo primero del mencionado decreto, por lo que la medida de apremio consistente en una multa equivalente a mil pesos del año de 1943, actualmente y al momento de pagar dicha cantidad se convierte en una multa equivalente a un peso, que hace de manera evidente nugatoria la aplicación de dicha medida de apremio y, por consiguiente, es ineficaz y poco persuasiva para los tribunales federales, a efecto de hacer cumplir sus determinaciones frente a los gobernados.

Asimismo, la apreciación contenida en párrafos precedentes se ha manifestado y sostenido con base en el criterio emitido por parte del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la tesis P./J. 2/2005, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, de febrero de 2005, página 65, bajo el rubro **Ley Monetaria. La expresión en moneda nacional contenida en leyes, reglamentos, circulares u otras disposiciones en vigor con anterioridad al 1 de enero de 1993, deben convertirse a la nueva unidad monetaria vigente a partir de esa fecha, para pagarlas, computarlas o expresarlas**, por lo que dicho criterio se emitió considerando el hecho de que, mientras no se promulgue una nueva ley o no se realice la reforma correspondiente de los ordenamientos vigentes al momento de aplicarse el decreto por el que se

crea una nueva Ley Monetaria, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, en cuanto a las expresiones en moneda nacional contenidas en los diversos ordenamientos vigentes, debe aplicarse la equivalencia prevista en el artículo primero del citado decreto, con estricto seguimiento de los principios de legalidad y seguridad jurídica establecidos en el párrafo cuarto del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por ello resulta indispensable adecuar dicha disposición legal a la actualidad para dar un instrumento efectivo de persuasión a los juzgadores federales, a fin de que puedan hacer cumplir sus determinaciones.

Con base en lo anterior, se propone el siguiente proyecto de

Decreto por el que se modifica el artículo 59, fracción I, del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, como máximo.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso.

II. ...

...

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 8 de febrero de 2007.

Diputado Juan Francisco Rivera Bedoya (rúbrica)

06-12-2007

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Aprobado con 356 votos en pro y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 04 de diciembre de 2007.

Discusión y votación, 06 de diciembre de 2007.

DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA, CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 59 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES

Honorable Asamblea:

La Comisión de Justicia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 70, 71, 72 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 45 numeral 6, incisos f) y g) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 55, 56, 60 y 88, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente

Dictamen, en sentido positivo, de la iniciativa que reforma el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles

Antecedentes

I. Con fecha 8 de febrero de 2006, el diputado Francisco Rivera Bedoya, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, presentó la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

II. En la misma fecha la Presidencia de la Mesa Directiva, mediante oficio número DGPL60-II-4-379, turnó a la Comisión de Justicia la iniciativa antes señalada.

III. En sesión de la comisión, que registró el quórum reglamentario, fue aprobado el presente dictamen, que se somete a consideración de esta soberanía para su discusión y resolución constitucional.

Contenido

La iniciativa propone reformar el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, a efecto de actualizar el monto de la multa que, como medio de apremio, pueden imponer los tribunales federales, con el fin de que éstos puedan hacer cumplir sus determinaciones.

De acuerdo con el texto vigente de la fracción I del artículo 59 que se propone reformar, el monto de la multa de mérito es de mil pesos, cantidad que se entiende hecha en viejos pesos, es decir, el valor que tenía el peso mexicano antes de la entrada en vigor del decreto por el que se crea una nueva Ley Monetaria, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992.

Tiene razón el proponente al señalar que el monto de dicha multa, a valor corriente, es de un peso, puesto que este dispositivo nunca tuvo una modificación a partir de su publicación en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 1943 y que, derivado de ello, las expresiones en moneda nacional contenidas en la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles tampoco se adecuaron a la realidad jurídica y económica en la que tiene aplicación.

En el mismo sentido, el dispositivo que se propone reformar tampoco se adecuó al decreto por el que se crea una nueva Ley Monetaria publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de junio de 1992, la cual establece que, respecto a las expresiones en moneda nacional contenidas en los diversos ordenamientos vigentes, mientras no se promulgue una nueva ley o no se realice la reforma correspondiente de los ordenamientos vigentes, debe aplicarse la equivalencia prevista en el artículo primero del citado decreto, con

estricto seguimiento de los principios de legalidad y seguridad jurídica establecidos en el párrafo cuarto del artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En virtud de lo expuesto, la cantidad que los juzgadores federales pueden imponer por concepto de multa a los gobernados, como medida de apremio, es el equivalente a mil pesos del año de 1943, cantidad que, a valor actual, es equivalente a un peso en términos de la Ley Monetaria, lo que convierte en nugatoria, de manera evidente, la aplicación de dicha medida de apremio y es, por consiguiente, ineficaz y poco persuasiva para los fines que se proponen en el numeral que se propone reformar.

Por otra parte, es importante acotar que, si bien la propuesta de reforma es oportuna, resulta insuficiente puesto que el proponente no incluyó otros dispositivos del mismo ordenamiento cuya actualización también resulta oportuna, por las mismas razones aducidas en la iniciativa que se dictamina.

Es el caso de los artículos 55, fracción II, el 153 y el 343 del propio Código Federal de Procedimientos Civiles, que se refieren a medidas de apremio a las que puede acudir el juzgador para hacer cumplir sus resoluciones.

En el caso del artículo 55, del Código que prevé las correcciones disciplinarias que los jueces, magistrados y ministros podrán imponer, a efecto de mantener el buen orden y exigir que se les guarde el respeto y la consideración debidos, por parte de los litigantes y personas que acudan a los tribunales, así como por los funcionarios y empleados de los mismos.

En su fracción II, dicho numeral establece:

Artículo 55. Son correcciones disciplinarias:

I. ...

II. Multa que no exceda de quinientos pesos;

En lo tocante a las sanciones que el juzgador puede imponer a los peritos que omitan cumplir con su responsabilidad, el artículo 153 del propio código establece la facultad del primero para aplicar una multa en tal supuesto, misma que, como en el caso del numeral 59 que la iniciativa que se dictamina propone reformar, está prevista por una cantidad fija. Si, como afirma el diputado proponente, de lo que se trata es de otorgar eficacia persuasiva a las medidas de apremio, sanciones y correcciones disciplinarias que tiene a su favor el juzgador para hacer cumplir sus resoluciones, resulta necesaria la reforma al artículo 153, que en su texto actual previene:

Artículo 153. Si el perito nombrado por una parte no rinde su dictamen, sin causa justificada, designará el tribunal nuevo perito, en sustitución del omiso, e impondrá, a éste, una **multa hasta de mil pesos**. La omisión hará, además, responsable, al perito, de los daños y perjuicios que por ella se ocasionen a la parte que lo nombró.

Finalmente, en lo tocante a la sanción que el juzgador puede imponer a los renuentes al desahogo de la prueba documental, contenida en el tercer párrafo del artículo 343 del Código cuya reforma se analiza, como las referidas en los párrafos anteriores, está acotada a una cantidad fija, por lo que su reforma también resulta pertinente.

Señala el tercer párrafo del artículo referido:

Artículo 343. ...

...

No impedirá la celebración de la audiencia la falta de asistencia de las partes ni la de los peritos o testigos, siendo a cargo de cada parte, en su caso, la presentación de los peritos o testigos que cada una haya designado. La falta de asistencia de los peritos o testigos que el tribunal haya citado para la audiencia, por estimarlo así conveniente, tampoco impedirá la celebración de la audiencia; pero se impondrá a los renuentes una **multa hasta de mil pesos**.

En cuanto a la actualización de los montos previstos en los tres dispositivos transcritos, esta dictaminadora considera adecuado utilizar el mismo criterio planteado por el diputado proponente, en cuanto a su indexación respecto de un factor constante como es el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Consideraciones

Primero. La comisión coincide con el proponente en el sentido de que la multa establecida en la fracción I del artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles, carece de eficacia persuasiva y ya no responde materialmente al concepto de "medida de apremio" que tienen en su favor los tribunales federales para hacer cumplir sus determinaciones. Sin embargo, esta dictaminadora considera que la iniciativa resulta insuficiente, puesto que en el mismo caso se encuentran los numerales 55, 143 y 343 ya referidos.

Segundo. De acuerdo con lo expuesto en la iniciativa que se analiza así como el contenido de los numerales incluidos en el presente dictamen, resulta a todas luces evidente la necesidad de actualizar los importes de las sanciones pecuniarias que, en el contexto actual, resultan ínfimas dado el tiempo transcurrido desde su implantación, aunado a los cambios introducidos por la Ley Monetaria de enero de 1993, en el valor de nuestra moneda.

Tercero. Esta dictaminadora considera que es necesario establecer un criterio único que asegure tanto la equidad como la proporcionalidad, y la eficacia de la multa y las correcciones disciplinarias como medidas de apremio, y por ello está de acuerdo en que debe actualizarse el monto de dichas multas, sobre la base de una cantidad auto ajustable.

Cuarto. Compartimos el criterio de que debe modificarse el monto actualmente previsto por otro que se ajuste a la naturaleza cambiante de la realidad, y esto solamente es posible mediante el uso de un factor en dinero que pueda ir adaptándose a dicha circunstancia sin que la multa resulte, en momento alguno, injusta o desproporcionada.

Quinto. Prácticamente todos los ordenamientos legales que establecen la aplicación de sanciones económicas, se han modificado en el sentido de aplicar un factor estable al monto de las multas, el cual, invariablemente ha sido el salario mínimo general vigente en determinada zona geográfica. Ello obedece a que el monto del salario mínimo es revisado periódicamente, circunstancia que lo convierte en un referente adecuado, pues cumple con los criterios que demanda la cambiante realidad.

Sexto. Por lo que hace a la entrada en vigor de la reforma propuesta, la iniciativa que se analiza no contiene disposición alguna en este sentido, por lo que esta dictaminadora conviene en incluir un artículo transitorio en el que se establezca la disposición correspondiente, en los términos usualmente acostumbrados.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, la Comisión de Justicia somete a la consideración de esta Honorable asamblea el siguiente proyecto de

Decreto que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo Único. Se reforman los artículos 55, fracción II; 59, fracción I; 153; y 343, tercer párrafo, todos del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 55. Son correcciones disciplinarias:

I. ...

II. Multa que no exceda de **sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal,**
y

III. ...

...

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta **por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.**

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y

II. ...

...

Artículo 153. Si el perito nombrado por una parte no rinde su dictamen, sin causa justificada, designará el tribunal nuevo perito, en substitución del omiso, e impondrá, a éste, una multa hasta **por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.** La omisión hará, además, responsable, al perito, de los daños y perjuicios que por ella se ocasionen a la parte que lo nombró.

...

Artículo 343. ...

...

No impedirá la celebración de la audiencia la falta de asistencia de las partes ni la de los peritos o testigos, siendo a cargo de cada parte, en su caso, la presentación de los peritos o testigos que cada una haya designado. La falta de asistencia de los peritos o testigos que el tribunal haya citado para la audiencia, por estimarlo así conveniente, tampoco impedirá la celebración de la audiencia; pero se impondrá a los renuentes una multa hasta **por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.**

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 31 de octubre de 2007.

La Comisión de Justicia

Diputados: César Camacho Quiroz (rúbrica), presidente; Felipe Borrego Estrada (rúbrica), Violeta del Pilar Lagunes Viveros (rúbrica), Carlos Alberto Navarro Sugich (rúbrica), Miguel Ángel Arellano Pulido, Jorge Mario Lesclieur Talavera (rúbrica), Faustino Javier Estrada González, secretarios; Mónica Arriola (rúbrica), Alliet Mariana Bautista Bravo (rúbrica), Liliana Carbajal Méndez, Rogelio Carbajal Tejada (rúbrica), Raúl Cervantes Andrade (rúbrica), Jesús de León Tello (rúbrica), José Manuel del Río Virgen, Antonio de Jesús Díaz Athié (rúbrica), Rutilio Cruz Escandón Cadenas, Arturo Flores Grande (rúbrica), Silvano Garay Ulloa (rúbrica), María del Pilar Ortega Martínez (rúbrica), Omeheira López Reyna, Andrés Lozano Lozano (rúbrica), Victorio Rubén Montalvo Rojas (rúbrica), Silvia Oliva Fragoso, Mario Eduardo Moreno Álvarez, Luis Gustavo Parra Noriega (rúbrica), Alfredo Adolfo Ríos Camarena (rúbrica), Yadhira Yvette Tamayo Herrera.

06-12-2007

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Justicia, con proyecto de decreto que reforma el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Aprobado con 356 votos en pro y 1 abstención.

Se turnó a la Cámara de Senadores.

Gaceta Parlamentaria, 04 de diciembre de 2007.

Discusión y votación, 06 de diciembre de 2007.

El siguiente punto es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

En virtud de que se encuentra publicado en la Gaceta Parlamentaria, consulte la Secretaría a la asamblea si se dispensa la lectura al dictamen.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia se consulta a la asamblea, en votación económica, si se dispensa la lectura al dictamen. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación), gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Mayoría por la afirmativa, diputada Presidenta.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Se le dispensa la lectura. En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular el artículo único del proyecto de decreto.

No habiendo quién fundamente el dictamen, hay un orador para participar en este punto y es el diputado Juan Francisco Rivera Bedoya, quien tiene el uso de la palabra en este momento.

El diputado Juan Francisco Rivera Bedoya: Con su permiso, señora Presidenta. En nombre de la fracción parlamentaria del PRI ocurro a fundamentar esta disposición del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Es bien sabido, para los estudiosos del derecho y para toda la comunidad, que el derecho sin fuerza, sin coacción, sería tan sólo una invitación, una norma ética o una norma moral. El derecho requiere para el cumplimiento de las normas la fuerza de su aplicación, así es que, habiendo estudiado en fecha reciente las circunstancias que norman el Código Federal de Procedimientos de orden civil, encontramos que existen disposiciones que ya no aplican en este momento.

Al respecto, deseo expresarles que se trata de que el monto de la multa como medio de apremio que pueden imponer los tribunales cuando hay un desacato, por el incumplimiento de una disposición, es de acuerdo a la norma existente, de mil pesos, lo que significa que al no haber sido modificada la ley, esta cantidad equivale a un peso de acuerdo con las normas anteriormente fijadas y de acuerdo a la Ley Monetaria.

Yo quiero destacar, estimados compañeros, la meritoria labor y la responsabilidad de la Comisión de Justicia, que preside el diputado César Camacho, porque habiendo señalado únicamente una disposición que estaba afectada de este vicio, que hacía nugatoria la disposición de los jueces, la obligatoriedad para que acudieran peritos, para que en materia de apremio se cumpliera con las disposiciones, la comisión tuvo a bien hacer un estudio completo del Código de Procedimientos Civiles de orden federal, hizo una gran modificación y actualiza plenamente todo el ordenamiento.

Así pues, quedaron modificados el artículo 55, fracción II, el 153 y el 343 del Código Federal de Procedimientos Civiles, que se refieren a *medidas de apremio* a las que pueden acudir los jueces para hacer cumplir sus determinaciones y sus correcciones disciplinarias.

Ésta es entonces una forma en la que la Cámara de Diputados contribuye a la actualización de las leyes y moderniza los actuales procedimientos. De esta manera, si resulta finamente aprobada esta iniciativa, los señores jueces tendrán la fuerza necesaria para hacer cumplir sus determinaciones y no quedarán los fallos judiciales como simples invitaciones, sino como sentencias que deben tener un cumplimiento, desde el apercibimiento, la multa, el arresto, en fin, todo lo que requiere un funcionario público del Poder Judicial para que sean respetadas sus resoluciones.

Agradezco a la Comisión de Justicia este trabajo que en verdad viene a actualizar nuestro Código Federal de Procedimientos Civiles y ruego, desde luego, a nuestro pleno, sea aprobado por ser de alto beneficio para la justicia mexicana. Muchas gracias.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Muchas gracias, diputado Juan Francisco Rivera Bedoya.

Compañeros diputados, no podemos poner la chicharra, por lo que hago el llamado por este medio para los diputados que están observando la sesión, que va a haber votaciones y no podemos poner la chicharra porque interrumpimos las entrevistas que se les están haciendo a los candidatos a consejeros.

El sonido de la chicharra no se puede separar y los diputados nos han pedido que no se prenda la chicharra, por lo que solicitamos que a las pantallas que nos están monitoreando les puedan poner la leyenda de que vamos a estar en votaciones con los dictámenes a discusión.

No habiendo más oradores registrados, consulte la Secretaría a la asamblea si el artículo único del proyecto de decreto se encuentra suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Por instrucciones de la Presidencia, en votación económica, se consulta a la asamblea si se encuentra suficientemente discutido el artículo único del proyecto de decreto en lo general y en lo particular. Las diputadas y los diputados que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo (votación). Gracias. Las diputadas y los diputados que estén por la negativa sírvanse manifestarlo (votación). Diputada Presidenta, mayoría por la afirmativa.

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Suficientemente discutido. Se pide a la Secretaría abra el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico, por 10 minutos, para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Esta Cámara de Diputados les da la más cordial bienvenida a los alumnos que nos visitan de la Escuela Primaria Julio Zárata. Sean bienvenidos.

Esta Cámara de Diputados les da la más cordial bienvenida a los jóvenes que están llegando con nosotros de la Escuela Secundaria José Arteaga. Sean ustedes bienvenidos, jóvenes.

El Presidente diputado Cristián Castaño Contreras: Esta Cámara de Diputados saluda la presencia del señor Theo Malherbe, consejero de Asuntos Políticos de la Embajada de la República de Sudáfrica, quien ha asistido para la instalación del Grupo de Amistad con la República de Sudáfrica esta mañana, grupo de amistad que preside nuestro compañero diputado Mario Enrique del Toro. Bienvenido, señor Malherbe.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: ¿Falta alguna diputada o diputado de emitir el sentido de su voto? Está abierto el sistema electrónico. Ciérrase el sistema de votación electrónico. Actívese el micrófono de la diputada Alma Xóchitl Cardona Benavidez.

La diputada Alma Xóchitl Cardona Benavidez (desde la curul): Alma Cardona a favor.

La Secretaria diputada María del Carmen Salvatori Bronca: Señora Presidenta, se emitieron **356 votos en pro, 0 en contra y 1 abstención.**

La Presidenta diputada Ruth Zavaleta Salgado: Aprobado en lo general y en lo particular por 356 votos en proyecto de decreto que reforma el artículo 59 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

11-12-2007

Cámara de Senadores.

MINUTA proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera.

Gaceta Parlamentaria, 11 de diciembre de 2007.

OFICIO CON EL QUE REMITE LA SIGUIENTE MINUTA:

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

PODER LEGISLATIVO FEDERAL

CÁMARA DE DIPUTADOS

MESA DIRECTIVA
LX LEGISLATURA
OFICIO No.: D.G.P.L. 60-II-4-961
EXP. NUM.: 986

**Secretarios de la
H. Cámara de Senadores,
Presentes.**

Tenemos el honor de remitir a ustedes para sus efectos constitucionales, el expediente con la Minuta Proyecto de Decreto que reforma los artículos 55, fracción II; 59, fracción I; 153; y 343, tercer párrafo, todos del Código Federal de Procedimientos Civiles, aprobado en esta fecha por la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión.

México, D. F., a 6 de diciembre de 2007.

DIP. MARIA DEL CARMEN SALVATORI BRONCA
Secretaria

DIP. SANTIAGO GUSTAVO PEDRO CORTES
Secretario

MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Artículo Único. Se reforman los artículos 55, fracción II; 59, fracción I; 153; y 343, tercer párrafo, todos del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 55.- Son correcciones disciplinarias:

I. ...

II. Multa que no exceda de sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y

III. ...

...

Artículo 59.- Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y

II. ...

Artículo 153.- Si el perito nombrado por una parte no rinde su dictamen, sin causa justificada, designará el tribunal nuevo perito, en substitución del omiso, e impondrá, a éste, una multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La omisión hará, además, responsable, al perito, de los daños y perjuicios que por ella se ocasionen a la parte que lo nombró.

....

Artículo 343.- ...

....

No impedirá la celebración de la audiencia la falta de asistencia de las partes ni la de los peritos o testigos, siendo a cargo de cada parte, en su caso, la presentación de los peritos o testigos que cada una haya designado. La falta de asistencia de los peritos o testigos que el tribunal haya citado para la audiencia, por estimarlo así conveniente, tampoco impedirá la celebración de la audiencia; pero se impondrá a los renuentes una multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALÓN DE SESIONES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNIÓN.-
México, D.F., a 6 de diciembre de 2007.

DIP. RUTH ZAVALA SALGADO
Presidenta

DIP. MARÍA DEL CARMEN SALVATORI BRONCA
Secretaria

22-04-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Aprobado con 72 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 22 de abril de 2008.

Discusión y votación, 22 de abril de 2008.

DE LAS COMISIONES UNIDAS DE JUSTICIA; Y DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA, EL QUE CONTIENE PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

COMISIONES UNIDAS DE:

JUSTICIA; Y ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

HONORABLE ASAMBLEA

A las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, de la Cámara de Senadores, fue turnada para su análisis y dictamen la MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, remitida por la Cámara de Diputados para los efectos constitucionales correspondientes.

Con fundamento en los artículos 85, 86, 89, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 57, 60, 63, 64, 65, 88, 93, 94, 135, 136 y 137 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, estas Comisiones Unidas someten a la consideración del Pleno de esa Honorable Asamblea, el dictamen que se formula al tenor de los apartados que en seguida se detallan.

ANTECEDENTES

I. En sesión ordinaria celebrada por el Senado de la República, el 11 de diciembre de 2007, se recibió de la Cámara de Diputados para los efectos del inciso a) del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la MINUTA PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

II. En la misma fecha, para su análisis y dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva de la Cámara de Senadores, acordó el trámite de recibo de la Minuta de referencia y ordenó su turno a las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera.

ANÁLISIS DE LA MINUTA

I. Se contempla, en el proyecto en estudio, la reforma de los artículos 55, fracción II, 59, fracción I, 153 y 343, tercer párrafo, todos del Código Federal de Procedimientos Civiles. Los dos primeros preceptos se comprenden dentro de la Sección Primera -"De los juzgadores"-, en el Capítulo III -"Facultades y obligaciones de los funcionarios judiciales"- del Título Segundo -"Autoridad judicial"-, Libro Primero -"Disposiciones generales"-; el tercer precepto se ubica en el Capítulo IV -"Prueba pericial"- del Título Cuarto -"Prueba"-; y el último de los numerales en cita en el Capítulo V -"Audiencia final del juicio"- del Título Primero -"Juicio"-, Libro Segundo -"Contención"- del consabido ordenamiento jurídico adjetivo.

II. La reforma en los artículos 55, fracción II, y 59, fracción I, se constriñe a sustituir la índole de la multa, que en la primera disposición se fija hasta un límite que no exceda de quinientos pesos y en la segunda hasta mil pesos, por sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal y ciento veinte días, respectivamente. En el artículo 59, además, después de su fracción I, se adicionan dos párrafos. En el primero, para consignar una restricción al monto de la multa que, como facultad discrecional pueden emplear los tribunales para hacer cumplir sus determinaciones, cuando el infractor fuese obrero o trabajador; supuesto, en el cual, "no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día". Y, en el

segundo, para establecer otra restricción cuando se trate de trabajadores no asalariados; hipótesis, en cuya virtud, "la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso".

III. En el artículo 153, que contempla la imposición de una multa hasta de mil pesos al perito que nombrado por una parte no rinde su dictamen, sin causa justificada, y lo hace responsable por los daños y perjuicios que por ello se ocasionen a la parte que lo nombró; la Minuta sustituye, solamente, la naturaleza de esa multa en cuanto al límite de su monto que se fija en cantidad de dinero: *"...hasta de mil pesos..."*, por una multa que se precisa en días de salario mínimo, a saber: *"...hasta ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal..."*. Y, por último, en el tercer párrafo del artículo 343, precepto que en su conjunto comprende reglas conforme a la cuales se manifiesta el desahogo de la audiencia final del juicio, la Minuta sustituye también la definición de la multa en cantidad de dinero, por una que se determina en días de salario mínimo, esto es: *"...hasta ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal..."*.

IV. Describas las reformas y adiciones que se plantean y, tratándose de la definición o precisión de las multas, que se sustituyen de cantidad de dinero por días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, aquéllas se sustentan en el interés de no hacer nugatoria su aplicación en la actualidad, cuenta habida que desde la publicación del Código Federal de Procedimientos Civiles, el 24 de febrero de 1943, las disposiciones legales que en la especie contemplan ese medio de apremio de carácter económico no han tenido modificación alguna. En tal virtud, es evidente la necesidad de actualizar los importes de las sanciones pecuniarias que, en el contexto actual, resultan ínfimas dado el tiempo transcurrido desde su implantación, aunado a los cambios introducidos por la Ley Monetaria de enero de 1993, en el valor de nuestra moneda.

V. Las reformas y adiciones de mérito, además, se fincaron en el propósito de establecer un criterio único que asegure tanto la equidad como su proporcionalidad, y la eficacia de la multa y las correcciones disciplinarias como medidas de apremio. Bajo esos razonamientos, se estimó atendible por parte de la Cámara de Diputados, la obligación de actualizar el monto de dichas multas sobre la base de una cantidad auto ajustable a la naturaleza cambiante de la realidad social, económica y política de nuestro país, cumplimiento de esta obligación que sólo es posible mediante el uso de un factor en dinero que pueda ir adaptándose a dicha circunstancia sin que aquéllas resulten, en momento alguno, injustas o desproporcionadas.

CONSIDERACIONES

ÚNICA. Vistas las reformas y adiciones que se plantean en la Minuta que se dictamina, y conocido el argumento puntual al que se acude para justificar la necesidad de su vigencia, reformas y adiciones que se fundan no solamente en un principio de justicia social y de equidad, al prohibir a los tribunales, al hacer cumplir sus determinaciones, la imposición de multas mayores del importe de un jornal o salario de un día, o bien, de un día de su ingreso, cuando el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, o trabajador no asalariado, respectivamente, sino también en un principio de eficacia de la norma, en función de su permanencia, al establecer que el cálculo de las multas que prevén las disposiciones legales en cita deberán determinarse en razón del salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, a juicio nuestro, son atendibles.

Así, y con fundamento en lo dispuesto en el apartado "A" del artículo 72, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y, 65, 88, 93, 135, 138, 139, 140 y 144 del Reglamento para su Gobierno Interior, las Comisiones Unidas de Justicia y de Estudios Legislativos, Primera, someten al Pleno de la Cámara de Senadores el siguiente proyecto de:

DECRETO QUE REFORMA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Artículo Único. Se reforman los artículos 55, fracción II; 59, fracción I; 153; y 343, tercer párrafo, todos del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 55.- Son correcciones disciplinarias:

I. ...

II. Multa que no exceda de **sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**, y

III....

...

Artículo 59.- Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta **por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y

II....

...

Artículo 153.- Si el perito nombrado por una parte no rinde su dictamen, sin causa justificada, designará el tribunal nuevo perito, en substitución del omiso, e impondrá, a éste, una multa hasta **por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**. La omisión hará, además, responsable, al perito, de los daños y perjuicios que por ella se ocasionen a la parte que lo nombró.

....

Artículo 343.-...

....

No impedirá la celebración de la audiencia la falta de asistencia de las partes ni la de los peritos o testigos, siendo a cargo de cada parte, en su caso, la presentación de los peritos o testigos que cada una haya designado. La falta de asistencia de los peritos o testigos que el tribunal haya citado para la audiencia, por estimarlo así conveniente, tampoco impedirá la celebración de la audiencia; pero se impondrá a los renuentes una multa hasta **por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal**.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SALA DE COMISIONES DE LA CÁMARA DE SENADORES, MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A NUEVE DE ABRIL DE DOS MIL OCHO.

COMISIÓN DE JUSTICIA

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS, PRIMERA

22-04-2008

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Justicia; y de Estudios Legislativos, Primera, con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Aprobado con 72 votos en pro.

Se turnó al Ejecutivo Federal, para sus efectos constitucionales.

Gaceta Parlamentaria, 22 de abril de 2008.

Discusión y votación, 22 de abril de 2008.

Continuamos con la primera lectura de un dictamen de las Comisiones Unidas de Justicia y Estudios Legislativos, primera, con proyecto de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles. Debido a que el dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, consulte la secretaría a la asamblea, en votación económica, si se omite su lectura.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Consulto a la asamblea, en votación económica si se omite la lectura del dictamen.

Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea asiente).

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano. (La asamblea no asiente). se omite la lectura.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, señor secretario.

-Ahora consulte la secretaría a la Asamblea, en votación económica, si se autoriza se dispense la segunda lectura del dictamen, y se ponga a discusión de inmediato.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Se pregunta si se dispensa la segunda lectura del anterior dictamen.

-Quienes estén por la afirmativa, favor de levantar la mano. **(La Asamblea asiente)**

-Quienes estén por la negativa, favor de levantar la mano. **(La Asamblea no asiente)**

-Sí se dispensa la segunda lectura, señor Presidente.

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Muchas gracias, Senador-Secretario. En consecuencia, está a discusión el dictamen antes referido para que se discuta en lo general. No habiendo intervenciones registradas e igualmente, en virtud de que no existen artículos reservados para su discusión en lo particular, proceda en consecuencia la secretaría, a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular de este proyecto de decreto en un solo acto.

-EL C. SECRETARIO RIVERA PEREZ: Se va a recoger la votación nominal en lo general y en lo particular en un solo acto del anterior dictamen.

-Para recibir la votación afirmativa, Rivera Pérez., Y para recibir la votación negativa, el senador Cleominio Zoreda. -Empezamos la votación por la derecha del presidium.

(Se recoge la votación)

-Señor Presidente, informo que se emitieron **72 votos en pro, cero en contra.**

-EL C. PRESIDENTE CREEL MIRANDA: Aprobado en lo general y en lo particular el decreto que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

-Pasa, en consecuencia, al Ejecutivo de la Unión para sus efectos constitucionales correspondientes.

DECRETO por el que se reforman diversas disposiciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

"EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, DECRETA:

SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.

Artículo Único. Se reforman los artículos 55, fracción II; 59, fracción I; 153; y 343, tercer párrafo, todos del Código Federal de Procedimientos Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 55.- Son correcciones disciplinarias:

I. ...

II. Multa que no exceda de sesenta días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, y

III. ...

...

Artículo 59.- Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:

I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Si el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día.

Tratándose de trabajadores no asalariados, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso, y

II. ...

...

Artículo 153.- Si el perito nombrado por una parte no rinde su dictamen, sin causa justificada, designará el tribunal nuevo perito, en substitución del omiso, e impondrá, a éste, una multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. La omisión hará, además, responsable, al perito, de los daños y perjuicios que por ella se ocasionen a la parte que lo nombró.

...

Artículo 343.- ...

...

No impedirá la celebración de la audiencia la falta de asistencia de las partes ni la de los peritos o testigos, siendo a cargo de cada parte, en su caso, la presentación de los peritos o testigos que cada una haya designado. La falta de asistencia de los peritos o testigos que el tribunal haya citado para la audiencia, por estimarlo así conveniente, tampoco impedirá la celebración de la audiencia; pero se impondrá a los renuentes una multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

TRANSITORIO

Único. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de abril de 2008.- Dip. **Ruth Zavaleta Salgado**, Presidenta.- Sen. **Santiago Creel Miranda**, Presidente.- Dip. **Esmeralda Cardenas Sanchez**, Secretaria.- Sen. **Adrián Rivera Pérez**, Secretario.- Rúbricas."

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a nueve de junio de dos mil ocho.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **Juan Camilo Mouriño Terrazo**.- Rúbrica.